



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**  
**(RESUMEN DE ACTA)**

**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Veintitrés (23) de junio de 2023	<b>Hora</b>	2:00	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	0	2
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: SARA YANETH CARMONA BECERRA**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	1	7
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: LUZ GLADIS GUZMÁN CEBALLOS**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:  Señora SARA YANETH CARMONA BECERRA C.C. 43.502.812 demandante en 2022 00302  Doctor JESÚS MARIA ARTEAGA ARIAS TP 124.842 apoderado demandante en 2022 00302  Señora LUZ GLADIS GUZMÁN CEBALLOS C.C. 32.315.169 demandante en 2022 00317  Doctora SONIA DEL SOCORRO RAMÍREZ DUQUE TP 246.710 apoderada demandante en 2022 00317

Doctor LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO TP 287.154 apoderado y representante de COLFONDOS S.A.

Doctora PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS TP 288.433 apoderada y representante de PORVENIR S.A.

Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada de COLPENSIONES en los 3 procesos

### ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS					

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:
<b>2022-00302:</b> Auto interlocutorio N° 0040, notificado en Estados el 18 de enero de 2023 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 18CargaDinámicaFijaFecha).
<b>2022-00317:</b> Auto interlocutorio N° 0042, notificado en Estados el 18 de enero de 2023 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 19CargaDinámicaFijaFecha).
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practicó interrogatorio de parte a las demandantes SARA YANETH CARMONA BECERRA y LUZ GLADIS GUZMÁN CEBALLOS.

**CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

Las apoderadas de las partes presentaron alegatos de conclusión.

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 321 de 2023 del consecutivo general y N° 141 de 2023, de procesos ordinarios.

**Parte resolutive proceso radicado 05001310501320220030200**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**F A L L A**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora SARA YANETH CARMONA BECERRA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/04/2001 exclusivamente por la afiliación de la señora SARA YANETH CARMONA BECERRA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

CONDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación de la señora SARA YANETH CARMONA BECERRA entre el 01 de febrero de 1995 al 31 de marzo de 2001. Debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora SARA YANETH CARMONA BECERRA, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000 correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.160.000.

**Parte resolutive proceso radicado 05001310501320220031700**

Sentencia general 322 de 2023 y sentencia ordinaria 142 de 2023

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora LUZ GLADYS GUZMÁN CEBALLOS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a COLFONDOS S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de agosto de 2002 exclusivamente por la afiliación de la señora LUZ GLADYS GUZMÁN CEBALLOS, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

CONDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación de la señora LUZ GLADYS GUZMÁN CEBALLOS entre el 01 de agosto de 1999 hasta el 31 de julio de 2002. Debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora LUZ GLADYS GUZMÁN CEBALLOS, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000, correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.160.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

**RECURSOS**

Se conceden los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. en los procesos radicados 2022 00302, 2022 00317 en el efecto suspensivo.

En todos procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, con estos fines se ordena el envío de los expedientes al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Laura Freidel Betancourt**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c084731ed97e9a30f6a03cdb93821e724bfb943cca11ceac00c430cb502ee7**

Documento generado en 23/06/2023 03:29:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**